



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 42/2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 04-cuatro de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 42/2024** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez De la Rosa, Presidente del Comité y la licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité.

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
  1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, requerida en la solicitud registrada con número de folio **191113624000575**.
  2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada de la solicitud registrada con el número de folio **191113624000591**.
  3. Análisis y resolución de la revocación del acuerdo de reserva de **AR-SIOP-DNC-01-2023**, en cumplimiento del recurso de revisión RR/1119/2024.
  4. Asuntos generales.
- IV. Clausura.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes dos de los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.

**Asuntos a tratar.**

1. **Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, requerida en la solicitud registrada con número de folio 191113624000575.**



2024 - 2027

Descripción de la información solicitada 191113624000575.

*"Información solicitada: Se solicita compartir el expediente laboral de las personas adscritas a la Contraloría Municipal en formato digital"*

### Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad número **AC-A/DAL/01/2024**, emitido por la Directora General de Asuntos Laborales de Secretaría de Administración de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente.

### RESOLUCIÓN

**MSP-CT/SEXT-42/05-12-2024/001:** Se CONFIRMA por mayoría de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por la Directora General de Asuntos Laborales de la Secretaría de Administración de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud registrada con número de folio 191113624000575, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

- 2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticiónada de la solicitud registrada con el número de folio 191113624000591.**

Descripción de la información solicitada 19113624000591

*"Solicito copia simple de todas las autorizaciones urbanísticas otorgadas al predio identificado con el expediente catastral 10-000-348."*



2024 -- 2027

### Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, y el acuerdo de inexistencia emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que está obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

**Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

*exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que en fecha 22-veintidós de noviembre del presente año, se requirió a la Dirección General de Control Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, las autorizaciones otorgadas al predio identificado con el expediente catastral 10-000-348. Luego, en atención al requerimiento realizado a la dirección antes mencionada, en fecha 28-veintiocho de noviembre del año en curso, informó la ciudadana Yazmín Guadalupe Hernández González, en su carácter de secretaria de la dirección, que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Control Urbano (SICU), sistema que recaba la información de cada predio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo identificados a partir del número de expediente catastral, o bien mediante el número de expediente administrativo que se le haya asignado al trámite en particular, siendo este sistema el medio de registro en que se documenta la existencia de cualquier tipo de autorización que lleva esta Secretaría. Sin embargo, de la búsqueda realizada, no se advirtió autorización alguna para el predio identificado con el expediente catastral 10-000-348, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

Para corroborar lo antes expuesto respecto a la búsqueda en el Sistema Integral de Control Urbano, adjuntaron la siguiente imagen:

Fecha de ingreso

Desde:	Folio Trámite:	*Responsable:	*Inspectores:	Claves:
01/11/2024	Folio Trámite			
Hasta:	Catastro(es):	*Ingreso Incompleto:	*Preventivo:	Estatus:
28/11/2024	10000348	Todos	Todos	Todos

Exportar a PDF | Exportar a XLS | Exportar a XLSX | Exportar a Word | Exportar a CSV

Arrastre una columna aquí para agrupar por dicha columna

Folio Solicitud	Folio Trámite	Propietario	Catastral	Dirección	Clave Trámite	Responsable	Inspector	Asesor	Fecha Ingreso	Estatus Trámite
20553	SFR 20553 2011	DESARROLLOS COLVA, S.A. DE C.V.	10-000-348		SPR				04/03/2011	Cancelación Por Desistimiento:Resuelto

Registros: 1

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde a la solicitud de información de mérito, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada, por lo cual se ordena dar vista al órgano interno de control de este sujeto

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**

INDEPENDENCIA 316,  
ESQ. CORREGIDORA  
SPGG / NL

TEL  
81 8409 4478



2024 - 2027

obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**MSP-CT/SEXT-42/05-12-2024/002:** Se CONFIRMA por mayoría de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Directora General del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación a la solicitud registrada con número de folio 191113624000029 y en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/571/2024.

### 3. Análisis y resolución de la revocación del acuerdo de reserva de AR-SIOP-DNC-01-2023, al cumplimiento del recurso de revisión RR/1119/2024

Cumplimiento del recurso de revisión RR/1119/2024

*"...Revocar la reserva invocada por el sujeto obligado, por lo que deberá proporcionar la información requerida, bajo los parámetros antes señalados..."*

## Considerando

Que teniendo a la vista el requerimiento de la resolución de cumplimiento emitida en acuerdo con fecha 6-seis de noviembre de 2024 dentro del Recurso de Revisión RR/1119/2024, y el acuerdo de revocación de clasificación **AR-SIOP-DNC-01-2023**, emitido por la Secretaria de Obra Pública de este municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, el artículo 162 inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual determina que el Comité de Transparencia podrá revocar la clasificación y conceder el acceso a la información

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Revocación de la información clasificada como reservada aludida con anterioridad, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información de la considerada como reservada, se emite la siguiente.

## RESOLUCIÓN

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**



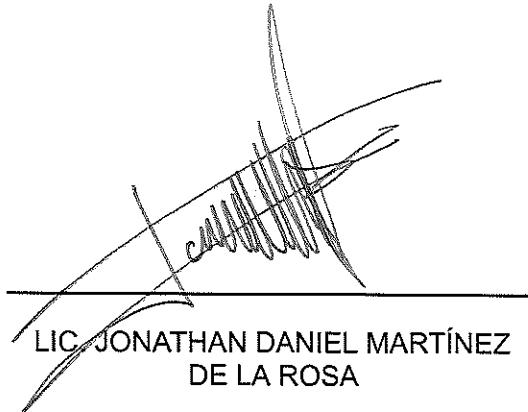
2024 -- 2027

**MSP-CT/SEXT42/05-12-2024/003:** Se CONFIRMA por mayoría de votos la revocación de determinación en materia de clasificación de reserva de la información, emitida por los Secretarías de Obra Pública de este Municipio, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/1119/2024

**3. Asuntos generales.** Se hace constar que no existen asuntos generales.

#### **IV. Clausura.**

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes



---

LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ  
DE LA ROSA

**PRESIDENTE**



---

LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ  
AVELDAÑO

**SECRETARIO TÉCNICO**

---

C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS  
**VOCAL**